



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 19 ENE 1981

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

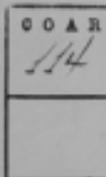
CONSIDERANDO:

Que en virtud de las exigencias emergentes de la Operación Marco Regional Austral I fue de imperiosa necesidad proceder al amunicionamiento de las fuerzas navales y aeronavales dependientes del Comando en Jefe de la Armada.

Que por razones de orden presupuestario se utilizaron fondos provenientes de un anticipo financiero que permitió concretar las respectivas contrataciones, en el cual actuó como entidad intermedia la empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima, cuyo capital mayoritario pertenece al patrimonio estatal.

Que es necesario proceder a la consolidación de dicho anticipo financiero, a cuyo efecto se convino que el modo de acción más aconsejable en la actualidad consiste en que el Estado Nacional Argentino tome a su cargo obligaciones contraídas por la referida empresa en operaciones financieras de características similares.

Que a tal efecto se acordó que el Estado Nacional Argentino asumiese las obligaciones emergentes de los convenios financieros suscriptos entre Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima y los bancos del exterior que se indican: European Banking Company Limited de Londres, Inglaterra,



114 con 7

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

aprobado por Decreto N° 194/80; Morgan Guaranty Trust Of New York, Estados Unidos de América, aprobado por Decreto N° 835/80; Bank Of Nova Scotia International Limited, Nassau, Bahamas, aprobado por Decreto N° 836/80; Chemical Bank de Nueva York, Estados Unidos de América, aprobado por Decreto N° 950/80.

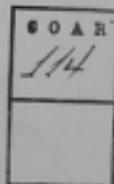
Que para ello se suscribieron, por cada uno de los convenios financieros citados, los respectivos contratos entre el Estado Nacional Argentino-Comando en Jefe de la Armada y la empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima, mediante los cuales se consolidan los anticipos financieros enunciados en el considerando precedente.

Que los contratos referidos en el considerando que antecede encuadran en el Artículo 56, Inciso 3°, apartado 1) de la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354/56 y disposiciones conexas).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébanse en todas sus partes los contratos suscritos con fechas: 13 de junio de 1980, 4 de julio de 1980, 11 de julio de 1980 y 5 de agosto de 1980, entre el Comando en Jefe de la Armada y la empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima, cuyas fotocopias autenticadas obran agregadas como Anexo I al presente Decreto y forman parte del mismo, mediante los que se transfieren al Estado Nacional Argen-



MA *de B*
7

SECRETO



El Poder Ejecutivo Nacional

tino las obligaciones asumidas por dicha empresa en los contratos que celebrara oportunamente con los bancos del exterior que se detallan y cuyos términos fueran aprobados por los Decretos que para cada caso se indican: European Banking Company Limited de Londres, Inglaterra, por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10.000.000.-) aprobado por Decreto N° 194/80; Morgan Guaranty Trust Of New York, Estados Unidos de América, por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10.000.000.-) aprobado por Decreto N° 835/80; Bank Of Nova Scotia International Limited, Nassau, Bahamas, por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10.000.000.-) aprobado por Decreto N° 836/80; Chemical Bank de Nueva York, Estados Unidos de América, por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10.000.000.-) aprobado por Decreto N° 950/80.-

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Economía arbitrará las medidas necesarias para prever dentro de la jurisdicción 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro- de cada ejercicio económico-financiero, los créditos necesarios para posibilitar el pago de las obligaciones que se originen con motivo del cumplimiento de los contratos que se aprueban en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 98

Secret. General
Presidencia
Sols. leg. y adm.
Secret. General

COAR
114
6-X-80
2249

Handwritten signatures and initials

DR. JOSE A. MARTINEZ DE HEB
MINISTRO DE ECONOMIA

DR. CARLOS ALBERTO DE LA ROSA
MINISTRO DE DEFENSA



CONTRATO ENTRE ARMADA ARGENTINA Y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE).

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio, año 1980, entre el ESTADO ARGENTINO-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, en adelante denominado EL ESTADO, con sede legal en el Edificio Libertad- 6° Piso, calle Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Buenos Aires, representado en este acto por el señor Director General del Material Naval, Vicealmirante Haroldo Enrique DAHN, y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA, en adelante AFNE, con domicilio legal en la calle Corrientes 672, Capital Federal, representada en este acto por el señor Presidente de su Directorio, Vicealmirante (RE) D. Carlos TORLASCHI, se conviene en celebrar el presente contrato "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 1°- OBJETO DEL CONTRATO: EL ESTADO procede a la consolidación de un anticipo financiero en el cual AFNE actuó oportunamente como entidad intermedia por requerirlo, en ese momento, las características de la negociación, cuyo importe asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 10.000.000.-).

ARTICULO 2°- TRANSFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes convienen en adoptar para la cancelación de la operación financiera que se consolida conforme al artículo 1° de este convenio, el procedimiento de que EL ESTADO tome a su cargo todas y cada una de las obligaciones que le corresponden a AFNE en relación con el convenio financiero suscripto entre esta empresa y el EUROPEAN BANKING COMPANY LIMITED de LONDRES, INGLATERRA, con fecha 5 de marzo de 1980, que fuera aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por decreto N° 194/80.

ARTICULO 3°- OPERATIVIDAD: Las partes convienen en que AFNE, por razones de operatividad realizará los repagos de la deuda y el pago de los intereses y demás costos financieros, gastos e impuestos así como cualquier otra obligación emergente del convenio financiero citado en el artículo 2° de este contrato, los que le serán reintegrados por EL ESTADO dentro de los diez (10) días computados a partir del momento en que AFNE le efectúe la solicitud de reintegro. En los importes que así corresponda, la conversión a moneda argentina se

SOAR
114

Handwritten signatures and initials on the left margin.

///2.

SECRETO



realizará al mismo tipo de cambio que rigió el repago o respectivo por parte de AFNE.

AFNE se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para que no se generen intereses u otros costos originados en demoras no excusables, las que de producirse estarán a su cargo único y exclusivo. Las partes dejan constancia que a la brevedad convendrán con la Secretaría de Hacienda un modo de acción mediante el cual los repagos, pagos de intereses y otros costos financieros sean atendidos directamente por dicha Secretaría de Estado.

ARTICULO 4°- MORA EN EL PAGO: En caso de mora por parte de EL ESTADO en efectuar el reintegro a AFNE en el plazo de diez (10) días al que se refiere el artículo 3° de este contrato, deberá además hacerse cargo del total de gastos, intereses, indemniza-ciones y todo otro cargo que se origine como consecuencia de esa demora.

ARTICULO 5°-LIBERACION DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL ESTADO: AFNE declara que EL ESTADO quedará totalmente liberado de sus obliga-ciones en relación con el anticipo financiero mencionado en el ar-tículo 1° de este convenio, inmediatamente que se hayan cancelado todas y cada una de las obligaciones que corresponden a AFNE en el convenio financiero suscripto entre esta empresa y la entidad bancaria citada en el artículo 2° de este contrato.

ARTICULO 6°- CIERRE DEL CONTRATO: El presente contrato adquirirá plena vigencia después de su aprobación por parte del PODER EJE-CUTIVO NACIONAL, dejando constancia las partes que proceden a su firma, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indica-do en la introducción al presente documento.

COAR
114

h

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETO



En la ciudad de BUENOS AIRES, a los cuatro días del mes de julio del año 1980, entre el ESTADO ARGENTINO-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, en adelante denominado EL ESTADO, con sede legal en el edificio Libertad- 6° Piso, calle CREMONA - Py y Corbeta Uruguay, Buenos Aires, representado en este acto por el señor Director General del Material Naval, Vicealmirante D. Haroldo Enrique DAMM, y ASTILLEROS Y PABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA, en adelante AFNE, con domicilio legal en la calle Corrientes 672, Capital Federal, representada en este acto por el señor Presidente de su Directorio, Vicealmirante (RE) D. Carlos TORLASCHI, se conviene en celebrar el presente contrato "ad-referendum" del FODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 1°-OBJETO DEL CONTRATO:El ESTADO procede a la consolidación de un anticipo financiero en el cual AFNE actuó oportunamente como entidad intermedia por requerirlo, en ese momento, las características de la negociación, cuyo importe asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 10.000.000,-).

ARTICULO 2°-TRANSFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES:Las partes convienen en adoptar para la cancelación de la operación financiera que se consolida conforme al artículo 1° de este convenio, el procedimiento de que EL ESTADO toma a su cargo todas y cada una de las obligaciones que le corresponden a AFNE en relación con el convenio financiero suscripto entre

///.

COAR

114

mf

SECRETO



esta empresa y el MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK, con fecha 2 de Julio de 1930, que fuere aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por decreto N° 835/30.-----

ARTICULO 3°-OBRERIDAD:Las partes convienen en que AFNE, por razones de obreridad realizard los pagos de la deuda y el pago de los intereses y demás costos financieros, gastos e impuestos así como cualquier otra obligación emergente del convenio financiero citado en el artículo 2° de este contrato, los que le serán reintegrados por EL ESTADO dentro de los diez (10) días computados a partir del momento en que AFNE le efectúe la solicitud de reintegro. En los importes que así correspondan, la conversión a moneda argentina se realizará al mismo tipo de cambio que rigió el repago o pago respectivo, por parte de AFNE.-----

AFNE se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para que no se generen intereses u otros costos originados en demoras no excusables, los que de producirse estarán a su cargo único y exclusivo. Las partes dejan constancia que a la brevedad convendrán con la Secretaría de Hacienda un modo de acción mediante el cual los repagos, pagos de intereses y otros costos financieros sean atendidos directamente por dicha Secretaría de Estado.-----

ARTICULO 4°-MORA EN EL PAGO:En caso de mora por parte de EL ESTADO en efectuar el reintegro a AFNE en el plazo de diez (10) días al que se refiere el artículo 3° de este contra-

11/32

9
MA
COAR

114



to, deberá además hacerse cargo del total de gastos, intereses, indemnizaciones y todo otro cargo que se origine como consecuencia de esa demora.-----

ARTICULO 5°-LIBERACION DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL ESTADO: AFIE declara que EL ESTADO quedará totalmente liberado de sus obligaciones en relación con el anticipo financiero mencionado en el artículo 1° de este convenio, inmediatamente que se hayan cancelado todas y cada una de las obligaciones que corresponden a AFIE en el convenio financiero suscripto entre esta empresa y la entidad bancaria citada en el artículo 2° de este contrato.-----

ARTICULO 6°-CIERRE DEL CONTRATO: El presente contrato adquirirá plena vigencia después de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dejando constancia las partes que procedan a su firma, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indicada en la introducción al presente documento.-----

[Handwritten signatures]

9
 114
 COAR

114

SECRETO

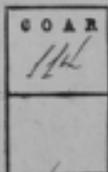


En la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de julio del año 1930, entre el ESTADO ARGENTINO-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, en adelante denominado EL ESTADO, con su domicilio legal en el edificio Libertad- 6° piso, calle Condor - 14 y Corbels Uruguay, Buenos Aires, representado en este acto por el señor Director General del Material Naval, Vicealmirante D. Marcelo Enrique Durré, y ARTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA, en adelante ANSA, con su domicilio legal en la calle Corrientes 672, Capital Federal, representada en este acto por el señor Presidente de su Directorio, Vicealmirante (RE) D. Carlos ESCOBAR, se convienen en celebrar el presente contrato "ad-referendum" del COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA.-----

ARTICULO 1°-OBJETO DEL CONTRATO: EL ESTADO procede a la consolidación de un anticipo financiero en el cual ANSA actúa oportunamente como entidad intermediaria por requerirlo, en consecuencia, las características de la negociación, cuyo importe asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOS UNIDENSES (US\$ 10.000.000,-).-----

ARTICULO 2°-CLASIFICACION DE LAS OBLIGACIONES: Las partes convienen en aceptar para la cancelación de la operación financiera que se consolida conforme al artículo 1° de este convenio, el procedimiento de que EL ESTADO toma a su cargo toda y cada una de las obligaciones que le corresponden en relación con el convenio financiero suscripto entre

////



SECRETO



1111
esta empresa y THE BANK OF NOVA SCOTIA INTERNATIONAL LIMITED, con fecha 1° de Julio de 1980, que fuera aprobado por el COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA por Decreto N° 816/80.

ARTICULO 1°-OPERATIVIDAD: Las partes convienen en que AFNE, por razones de operatividad realizará los repagos de la deuda y el pago de los intereses y demás costas financieras, gastos e impuestos así como cualquier otra obligación emergente del convenio financiero citado en el artículo 2° de este contrato, los que le serán reintegrados por EL ESTADO dentro de los diez (10) días computados a partir del momento en que AFNE le efectúe la solicitud de reintegro. En los importes que así correspondan, la conversión a moneda argentina se realizará al mismo tipo de cambio que rigió el repago o pago respectivo por parte de AFNE.

AFNE se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para que no se generen intereses u otros costos originados en demoras no excusables, los que de producirse estarán a su cargo único y exclusivo. Las partes dejan constancia que a la brevedad convendrá con la Secretaría de Hacienda un modo de acción mediante el cual los repagos, pagos de intereses y otros costos financieros sean atendidos directamente por dicha Secretaría de Estado.

ARTICULO 4°-MORA EN EL PAGO: En caso de mora por parte de EL ESTADO en efectuar el reintegro a AFNE en el plazo de diez (10) días al que se refiere el artículo 3° de este con

COAR

1111

1111

SECRETO



///.2

trato, deberá además hacerse cargo del total de gastos, intereses, indemnizaciones y todo otro cargo que se origine como consecuencia de este contrato.-----

ARTICULO 5º-LIBERACION DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL ESTADO: El ESTADO declara que EL ESTADO quedará totalmente liberado de sus obligaciones en relación con el anticipo financiero mencionado en el artículo 1º de este convenio, inmediatamente que se hayan cancelado todas y cada una de las obligaciones que correspondan a AFRE en el convenio financiero suscripto entre esta empresa y la entidad bancaria citada en el artículo 2º de este contrato.-----

ARTICULO 6º-CIERRE DEL CONTRATO: El presente contrato adquirirá plena vigencia después de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dejando constancia las partes que proceden a su firma, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indicado en la introducción al presente documento.-----

f
NA

COAR
554

SECRETO



En la ciudad de Buenos Aires, a los Cinco días del mes de agosto del año 1980, entre el ESTADO ARGENTINO-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, en adelante denominado EL ESTADO, con sede legal en el Edificio Libertad- 5º Piso, calle Comodoro Py y Corbata Uruguay, Buenos Aires, representado en este acto por el señor Director General del Material Naval, Vicealmirante D. Haroldo Enrique DAHM, y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA, en adelante AFNE, con domicilio legal en la calle Corrientes 672, Capital Federal, representada en este acto por el señor Presidente de su Directorio, Vicealmirante (SE) D. Carlos TORLASCHI, se conviene en celebrar el presente contrato "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

d
WT

COAR 1/12

ARTICULO 1º - OBJETO DEL CONTRATO: El ESTADO procede a la consolidación de un anticipo financiero en el cual AFNE actuó oportunamente como entidad intermedia por recuperarlo, en ese momento, las características de la negociación, cuyo importe asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$. 10.000.000,00).

ARTICULO 2º - TRANSPARENCIA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes convienen en adoptar para la cancelación de la operación financiera que se consolida conforme al artículo 1º de este convenio, el procedimiento de que EL ESTADO hace a su cargo todas y cada una de las obligaciones que le corresponden a AFNE en relación con el convenio financiero suscripto entre

C
W

SECRETO



esta Empresa y el CHEMICAL BANK de NEWYORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con fecha 25 de Julio de 1960, que fuera aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por decreto N° 950/60.

ARTICULO 3° - OPERATIVIDAD: Las partes convienen en que APNE, por razones de operatividad realizará los repagos de la deuda y el pago de los intereses y demás costos financieros, gastos e impuestos así como cualquier otra obligación emergente del convenio financiero bitada en el artículo 2° de este contrato, los que le serán reintegrados por EL ESTADO dentro de los diez (10) días computados a partir del momento en que APNE le efectúa la solicitud de reintegro. En los importes que así correspondan, la conversión a moneda argentina se realizará al mismo tipo de cambio que rige el repago o pago respectivo por parte de APNE.

APNE se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para que no se generen intereses u otros costos exigidos en de moras no excusables, las que de producirse estarán a su cargo único y exclusivo. Las partes dejan constancia que a la brevedad convendrán con la Secretaría de Hacienda un modo de acción mediante el cual los repagos, pagos de intereses y otros costos financieros serán atendidos directamente por dicha Secretaría de Estado.

ARTICULO 4° - MORA EN EL PAGO: En caso de mora por parte de EL ESTADO en efectuar el reintegro a APNE en el plazo de -

COAR

114

1111



2/111

dier (10) días al que se refiere el artículo 3° de este contrato, deberá además hacerse cargo del total de gastos, intereses, indemnizaciones y todo otro cargo que se origine como consecuencia de esa demora.

ARTICULO 5° - LIBERACION DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL ESTADO: AFPE declara que EL ESTADO quedará totalmente liberado de sus obligaciones en relación con el anticipo financiero mencionado en el artículo 1° de este convenio, inmediatamente que se hayan cancelado todas y cada una de las obligaciones que corresponden a AFPE en el convenio financiero suscripto entre esta empresa y la entidad bancaria citada en el artículo 2° de este contrato.

ARTICULO 6° CIERRE DEL CONTRATO: El presente contrato adquirirá plena vigencia después de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dejando constancia las partes que proceden a su firma, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indicados en la introducción al presente documento.

[Handwritten signatures]

COAR

114